

**Impacto de impuesto sobre la renta para personas jurídicas en Colombia según ley 2277
de 2022**

Jhon Edwards Gamboa Pérez

**Informe consolidado del Diplomado en Legislación Tributaria como opción de grado
para optar al título de Contador**

Director

Carmen Cecilia Martínez de Beltrán

Especialista en Finanzas y Docencia universitaria

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas y Administrativas

Facultad de Contaduría Pública

2024

Contenido

Introducción	7
1. Impacto de impuesto sobre la renta para personas jurídicas en Colombia según ley 2277 de 2022.....	8
1.1 Planteamiento del problema	8
1.2 Justificación.....	9
1.3 Objetivos	9
1.3.1 <i>Objetivo general</i>	9
1.3.2 <i>Objetivos específicos</i>	9
2. Casuística.....	10
2.1 Modificaciones más representativas del Impuesto de Renta para personas Jurídicas según Ley 2277 de 2022.....	10
2.1. Marco conceptual	14
2.2 Marco legal.....	20
3. Resultados.....	21
3.1 Fundamentos que dieron origen a la implementación de la Ley 2277 de 2022 para personas jurídicas.	21
3.2 Impacto del Impuesto de Renta para personas Jurídicas según Ley 2277 de 2022.	23
4. Conclusiones.....	25
Referencias.....	27

Lista de tablas

Tabla 1. <i>Relación de la normatividad colombiana vigente asociada al impuesto.</i>	20
--	----

Lista de figuras

Figura 1. *Ejemplo*..... 14

Resumen

Por medio del presente manuscrito se busca discernir y analizar el impacto que genera la reforma tributaria según la Ley 2277 de 2022 en las personas jurídicas en Colombia, así mismo está direccionado a referenciar aspectos que se modificaron, esto con el objetivo de que las empresas realicen una eficaz planeación tributaria que le permitan tomar decisiones sobre la obligación fiscal, además se revisará, si esta reforma tributaria cumple con los principios de progresividad fiscal y redistribución de la riqueza. En ese orden de ideas, se analizará no solo el detalle las modificaciones suscritas sobre la misma, sino también como impactaran en la igualdad y justicia social en las empresas del país.

Palabras clave: persona jurídica, impuesto de renta y complementarios, reforma tributaria, finanzas públicas, contribuyentes

Abstract

Through this manuscript we seek to discern and analyze the impact generated by the tax reform according to Law 2277 of 2022 on legal entities in Colombia, and is also aimed at referencing aspects that were modified, this with the objective that companies carry out effective tax planning that allows you to make decisions about tax obligation; it will also be reviewed whether this tax reform complies with the principles of tax progressivity and wealth redistribution. In this order of ideas, not only the details of the modifications signed will be analyzed, but also how they will impact equality and social justice in the country's companies.

Keywords: legal entity, income and complementary taxes, tax reform, public finances, taxpayers

Introducción

En la primicia de analizar el impacto que genera la reforma tributaria según Ley 2277 de 2022 en las personas jurídicas en Colombia, ejercicio que además no solo permitirá identificar aspectos positivos, sino también afectaciones que recaen a las empresas colombianas, esto en aras de comprender los cambios y si progresivamente resuelven las necesidades de la nación para así solventar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social y consolidar el ajuste fiscal, implementado así a un posicionamiento económico equitativo y sostenible a quien promueva el mejoramiento del medio ambiente.

Así mismo, se llevará a cabo un análisis mediante el cual se abordará la viabilidad de la ordenanza tributaria en Colombia desde un aspecto técnico contable con relación a las personas jurídicas.

1. Impacto de impuesto sobre la renta para personas jurídicas en Colombia según ley 2277 de 2022

1.1 Planteamiento del problema

En Colombia la normativa que regula el impuesto de renta fue suscrita con el ánimo de grabar las operaciones e ingresos generados por las personas naturales como jurídicas, y esto como resultado de sus actividades mercantiles y económicas realizadas en el territorio nacional. Es por lo que toda persona jurídica está inmersa dentro de la imposición tributaria de forma anual y en tiempo esporádico, según lo expide el Gobierno Nacional y el ente administrativo fiscalizador Dirección de Impuestos y Aduanas, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para el contribuyente estar a la vanguardia de los cambios que se promulguen sobre las normativas legales, para dar cumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales, como también de realizar una planeación tributaria y evitar aplacado un régimen sancionatorio y pago de intereses de mora.

De lo expuesto anteriormente, se pretende conocer e identificar los cambios más representativos para tener presente al momento de generar el impuesto de renta para personas jurídicas en Colombia. Y en vista de que esta reforma tributaria, modifica los parámetros y contiene novedades e impuestos fuertes los cuales recaen e impactan una vez más económicamente a las empresas del país; se plantea la pregunta problematizadora: ¿Cuáles son los cambios más significativos que trae la reforma tributaria para las personas jurídicas, en relación al impuesto de renta?

1.2 Justificación

En Colombia, quien ejerce actividades industriales, comerciales, de servicios u otro tipo de actividades que le permitan generar ingresos, tendrá que conocer la normatividad vigente para efectos de dar cumplimiento a obligaciones tributarias, por tanto, surge la importancia de realizar una apreciación clara, concisa e informativa en lo que respecta a los ajustes y nuevas medidas de las cargas tributarias interpuestas específicamente para las empresas de Colombia. En efecto a lo anterior, el Gobierno Nacional espera recaudar mayores impuestos, cuya finalidad es financiar el gasto público y así mismo equilibrar las finanzas públicas. No obstante, con justa causa y sin antes haber analizado previamente el impacto que esto generaría a todo un gremio empresarial, lo anterior, desde la perspectiva de una reforma tributaria en la cual prevalece la igualdad y justicia social. Y con el transcurrir del tiempo la carga impositiva producto de sus actividades comerciales, es aún más alta posicionándose como un factor determinante que hace compleja la permanencia de estas, en un mercado altamente competitivo.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar el impacto tributario sobre la renta en las personas jurídicas en Colombia que se genera según la Ley 2277 de 2022.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Describir los cambios efectuados dentro de la misma para de esta manera contar con una correcta planeación tributaria para las vigencias futuras.

2. Brindar a los contribuyentes del impuesto de Renta y Complementarios, la información necesaria para evitar incurrir en sanciones por incumplimiento de aplicación de Ley 2277 de 2022.

2. Casuística

En el ejercicio de poder equilibrar las finanzas públicas, el Gobierno Nacional implementó una reforma tributaria mediante la cual busca recaudar los recursos necesarios para su correcto funcionamiento, si bien es cierto que gran parte de esas fuentes provienen de los impuestos de renta para las personas jurídicas en Colombia, lo que se convierte en un tema de mucha expectativa y de gran interés a raíz del impacto que esto puede ocasionar a toda su economía.

De lo suscrito anteriormente, un aspecto fundamental de la reforma tributaria es en gran medida reducir el desempleo y la pobreza, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.

2.1 Modificaciones más representativas del Impuesto de Renta para personas Jurídicas según Ley 2277 de 2022.

A continuación, se relacionan los principales cambios que deberán tener en cuenta las personas Jurídicas en Colombia en materia del impuesto de renta y complementario a partir del año gravable 2023, esto de conformidad con la Ley 2277 de 2022. Acto seguido, las personas jurídicas y demás actores involucrados deberán planear su situación financiera y fiscal.

Impuesto de Renta. Artículo 24. Ingresos de fuente nacional se Anexó el numeral 17, lo cual señala que se consideran ingresos de fuente colombiana aquellos que se derivan de presencia económica administrativa en Colombia. Adicionalmente existe el interrogante si los ingresos derivados de presencia económica significativa son únicamente los señalados para determinar su

existencia en Colombia o se limitan a los ingresos que sean considerados de fuente nacional bajo el Artículo 24 del ET.

Impuesto de Renta. Artículo 143-1. Amortización de las inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas.

La nueva Ley elimina el párrafo transitorio que menciona la amortización en línea recta durante cinco años especialmente en inversiones de yacimientos de minas, petróleo, debiendo amortizar por la norma general como se estipula en el Art. 142 del E.T por el tiempo para obtener rentas.

Tarifa Diferencial Artículo 240 párrafo 7 del ET. Tarifa general para personas jurídicas se mantiene la tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas, la cual será del treinta y cinco por ciento 35%.

Las sociedades nacionales y asimiladas como por ejemplo establecimientos permanentes del exterior y personas jurídicas con o sin residencia, dedicadas a prestar servicios hoteleros, ecoturismo y parques temáticos, la tarifa en renta ya no será del (9%) sino del (15%).

Esta tarifa aplicará por un término de 10 años a partir del inicio a la prestación del servicio.

Para que la tarifa se aplique hay que tener en cuenta que la remodelación debe realizarse en municipios de hasta 200.000 habitantes y esta remodelación sea aprobada por la curaduría urbana o en su defecto la alcaldía municipal.

Tarifa Diferencial Artículo 240 párrafo 7 del ET. La tarifa es aplicable para nuevos proyectos de hoteles parques temáticos, ecoturismo que se remodelen y/o amplíen y que no sea inferior al 50% del valor del inmueble en su adquisición.

Para el caso de las empresas editoriales fundadas en Colombia de personas jurídicas la tarifa cambió pasando del (9%) al (15%). Cabe resaltar que esta tarifa aplica única y

exclusivamente para actividades económicas editoriales dedicadas a edición de libros, folletos, revistas o colección de seriales de carácter cultural o científico, como lo estipula la Ley 98 del 93.

Se entiende que las demás editoriales deberán aplicar la tarifa general del 35% a partir del año gravable 2023.

Impuesto de Renta. Artículo 313. Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras

Con la nueva Ley se incrementó la tarifa pasando del 10% a un 15% sobre las ganancias ocasionales, sociedades limitadas, anónimas y demás entes asimilados, la misma tarifa se aplicará a las ganancias ocasionales para sociedades extranjeras de cualquier naturaleza.

Retención en la fuente. Artículo 383. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas.

La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, lo cual elimina el requisito de informar si la vinculación de (2) o más trabajadores contratados por la persona son asociados a la entidad. Y el tratamiento tendrá su depuración.

Retención en la fuente. Artículo 580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total

- Las declaraciones de retención en la fuente, sin importar su cuantía, se podrán presentar antes de la fecha de vencimiento y el contribuyente tendrá un plazo de dos meses siguientes a la fecha de vencimiento para realizar su pago con los intereses de mora respectivos, sin que por ello se califiquen como ineficaces.
- Es importante precisar que las declaraciones de retención en la fuente sobre las que el valor dejado de pagar es igual o inferior a 10 UVT no se consideran ineficaces, siempre y cuando

se cancelen dentro del término de 1 año contado a partir de la fecha de vencimiento, esto corresponde a una designación definitiva y vigente, precisando además que no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Para las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total, es decir antes que entró en vigor de la ley 2277/22, se permitirá cancelar los valores adeudados cuya cuantía sea igual o inferior a 10 UVT hasta el 30 de junio del 2023, y no se consideran ineficientes.

Ahora bien, se plantea el siguiente ejercicio práctico: Ejemplo Modificación a las Deducciones. El mayor impacto financiero tiene que ver con el fin del descuento tributario del 50% de lo soportado en el pago del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) a nivel nacional, lo que implica que este tributo local será 100% deducible del impuesto de renta, como se observa a continuación en el siguiente ejemplo que compara ambos escenarios:

En la figura 1, se muestra ejemplo sobre la modificación a las deducciones.

Figura 1. Ejemplo

CONCEPTO	VALOR (COP\$)
ICA pagado	1.000.000
Renta líquida sin tener en cuenta el ICA	10.000.000

– Con el descuento:

CONCEPTO	VALOR (COP\$)
Renta líquida	10.000.000
Impuesto (35%)	3.500.000
Descuento de ICA (50%)	500.000
Impuesto final	3.000.000

– Con la deducción:

CONCEPTO	VALOR (COP\$)
Renta líquida	10.000.000
Gasto por ICA	1.000.000
Renta líquida gravable	9.000.000
Impuesto (35%)	3.150.000
Mayor impuesto respecto del descuento	150.000

Tomado de Arango, Gómez y Gonzales (2023).

Considerando que esta norma será aplicable a todo monto de ICA pagado con posterioridad al 31 de diciembre de 2022, lo ideal es asegurarse de que cualquier ICA, ya fuera por liquidación anual o bimestral, quede pagado durante 2022 para aprovechar el descuento, puesto que lo satisfecho a partir de 2023 ya es una deducción, salvo que el contribuyente estuviera en una situación de pérdida fiscal que le impidiera acreditar el crédito tributario.

2.1. Marco conceptual

En relación con la temática que se está investigando, se describen conceptos y definiciones que refieren a la Ley 2277 de 2022, con el cual se facilita contextualizar la información.

Persona Jurídica. Es una persona jurídica ficticia, con la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, además de ser representada judicial y extrajudicialmente. (Leyes, 2024).

El supuesto del cual debemos partir consiste en que el lenguaje jurídico no reconoce el atributo de persona únicamente al hombre; en el texto de las leyes y en el discurso de los juristas, son personas también las organizaciones colectivas, como los entes públicos, las asociaciones, las fundaciones, las sociedades, los consorcios, etc. Del hombre, se dice que es una persona natural; a las organizaciones colectivas, para distinguirlas del hombre, se les denomina personas jurídicas. (Galgano, 2004).

Impuesto de Renta y Complementarios. Es un tributo obligatorio, que consiste en gravar los ingresos obtenidos por los contribuyentes en un periodo determinado y entregar un porcentaje de dichas utilidades al Estado, con el fin de financiar el gasto público. (Actualícese, 2024).

El impuesto sobre la renta y complementarios es un tributo de naturaleza directa, porque grava esencialmente a la persona natural o jurídica y tiene en cuenta los ingresos como base gravable, cabe aclarar que los mismos son aptos para producir un aumento en el patrimonio neto en el momento de su percepción, teniendo en cuenta en su depuración los costos y gastos en los que se incurrió para poder producirlos los cuales se podrían deducir teniendo en cuenta las condiciones y los topes que indica la ley para hacerlo.

Dicho impuesto es de orden nacional, directo y de período. Describiendo estas características se contemplan así:

1. Es un impuesto de orden nacional, porque cubre todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas).

2. Es un impuesto directo, porque grava los rendimientos a las rentas generadas del sujeto durante el año gravable fiscal y que responde por su pago ante el Estado. (Rojas J & Ramírez N, 2019).

Reforma Tributaria. Se define como un proceso de modificación de las normas que regulan la forma en que el Estado recauda los impuestos de los contribuyentes. Por ende, la reforma tributaria busca ajustar la manera en que se cobran los tributos para lograr una mayor recaudación, mejor distribución de la carga tributaria, más eficiencia en el uso de los recursos y una mayor competitividad y productividad de la economía. La reforma tributaria es necesaria para enfrentar los desafíos que plantea el contexto actual, tanto a nivel nacional como internacional. (Siigo, 2024).

Finanzas Públicas. Son la disciplina que se enfoca en la obtención de ingresos, realización de gastos y gestión de la deuda pública del Estado. Es decir, esta rama de las finanzas se centra en dos frentes que son de competencia del Gobierno: la recaudación de impuestos y el gasto público. Dependiendo de ambos, se puede generar un déficit o superávit públicos. Si hay superávit fiscal tendremos ahorro público. Por el contrario, si existe déficit, aumentará la deuda pública. (Westreicher, febrero 2020).

La ciencia de las Finanzas Públicas atiende todo lo relacionado con la forma de satisfacer las necesidades que demande la comunidad de personas que integran un Estado, se inclinan a cubrir las exigencias del colectivo, donde predomina el interés general. Las Finanzas Públicas registrarán las necesidades que se originen frente a las relaciones de Estado con los individuos o las del Estado frente a sus propias necesidades. (Ramírez, 2008).

Contribuyentes. Se trata de una persona física o jurídica que está obligada a pagar impuestos al gobierno según las leyes fiscales del país en el que resida o realice actividades económicas. Los contribuyentes pueden ser individuos, empresas, organizaciones sin fines de lucro y otras entidades. (Ibáñez, 2023).

Tributación. Se refiere al proceso de recaudación de ingresos por parte del Estado a través de la imposición de impuestos, tasas y contribuciones a los ciudadanos y las empresas. (Universidad Andrés Bello).

El tributo desde sus orígenes es un componente de las relaciones de poder, del dominio que unos pocos individuos ejercen sobre muchos otros. Las manifestaciones de ambos, poder y tributo, casi siempre entrelazadas son perceptibles en todos los fenómenos políticos y aparecen en la formación y expansión de los imperios, los estados y las ciudades desde la antigüedad. Desde siempre, distintos nombres se han aplicado para designar una misma práctica que revela de manera ostensible el ejercicio del poder. Las fuentes mencionan tributos, contribuciones, arbitrios, derechos, impuestos... con diversas cualidades y proporciones según las prácticas económicas y políticas imperantes en determinada época y en cada contexto. (Peña, 2005).

Gasto Público

Es la principal herramienta para la aplicación de política pública. El Gobierno debe garantizar que sea de calidad, es decir, que realmente resuelva demandas y necesidades sociales y económicas. Conoce todo lo concerniente en el Economista. (Belén, 2022).

Para la definición del concepto de gasto público uno de los conceptos iniciales a tratar es sobre el significado de gobierno. Al respecto, podemos definir al gobierno por el carácter de las

funciones que cumple: básicamente prestar servicios fuera del mercado para consumo colectivo y transferir ingreso por medio del gasto público. En este sentido, podemos decir que existen dos criterios de clasificación del gasto: 1) según su impacto económico, y 2) según el propósito del gasto. Así, los análisis tradicionales sobre los efectos de los gastos del gobierno sobre el resto de la economía se concentran en la clasificación económica más que en su clasificación funcional. Por lo tanto, el gasto público representa el costo de las actividades del sector público que comprenden la producción y el suministro de bienes y servicios y las transferencias de ingresos. El sector público proporciona dos tipos de bienes y servicios: los que pueden ser consumidos o usados directamente por la población en forma individual o colectiva (como el transporte público y los parques nacionales), y los que mejoran la productividad de los factores de producción (puertos industriales). Los gastos de infraestructura, como las carreteras, son una combinación de ambos. Otros gastos públicos son transferencias a los hogares y empresas (subsidios principalmente). (Hernández, 2008).

Hecho Generador. Es el principal elemento identificador de un gravamen. Se trata del componente que: Define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado La Corte (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal. (Pinillos, 2019).

El Sujeto Activo. Está establecido, tal como se ratifica en la Sentencia C-333/17 (Corte Constitucional de Colombia, 2017), como “el acreedor de la obligación tributaria”. El Estado como

acreedor del vínculo jurídico queda facultado para exigir unilateral y obligatoriamente el pago del impuesto, cuando se realiza el hecho generador”. (Belaides, 2020).

El Sujeto Pasivo. Está descrito en el Concepto Unificado del Impuesto a las Ventas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, (2003) como “el deudor de la obligación tributaria”. En el impuesto sobre las ventas, jurídicamente el responsable es el sujeto pasivo, obligado frente al Estado al pago del impuesto.” Por ser el IVA un impuesto indirecto, se configura un sujeto pasivo económico que es quien asume el impuesto cuando al adquirir bienes y servicios gravados y, un sujeto pasivo jurídico, que es quien hace las veces de recaudador del impuesto y es quien tiene las obligaciones formales para canalizar el impuesto a las arcas del Estado. (Belaides, 2020).

La Tarifa. También, en el Concepto Unificado del Impuesto a las Ventas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (2003), define la tarifa como “el porcentaje o valor que aplicado a la base gravable determina el monto del impuesto que debe pagar el sujeto pasivo” y, por último, como un elemento igualmente importante está la base gravable. (Belaides, 2020).

La Base Gravable. Ha sido definida por la Corte Constitucional como: La magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria, se trata de la cuantificación del hecho gravable sobre el que se aplica la tarifa. (Pinillos, 2019).

2.2 Marco legal

En el marco del comportamiento tan volátil y seguido que se presenta en materia de cambios de regulación a la ordenanza tributaria en Colombia, en los cuales se constituyen la normatividad al respecto para lo descrito en el presente trabajo a través de las leyes como es el caso de las reformas tributarias.

La Ley 2277 de 2022. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones” (Congreso Colombia, 2022).

En la tabla 1, se muestra el marco normativo legal, como las 2 últimas reformas tributarias.

Tabla 1. *Relación de la normatividad colombiana vigente asociada al impuesto.*

Nombre			Año	Descripción
Ley 2155	Reforma	Tributaria	2021	Por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones (Congreso Colombia, 2021).
Ley 2277	Reforma	Tributaria	2022	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones (Congreso Colombia, 2022).

Normatividad colombiana actual (2016, 2021-2026).

3. Resultados

3.1 Fundamentos que dieron origen a la implementación de la Ley 2277 de 2022 para personas jurídicas.

El Gobierno nacional entrante con el ánimo de iniciar y ejecutar su programa de Gobierno, y con el propósito de concebir un mandato direccionado al cambio, dio origen a la Reforma Tributaria con el fin de agregar demanda a la economía popular, productiva y que genere riqueza mediante una ordenanza tributaria para la Igualdad y la Justicia Social, contemplando allí un mecanismo progresivo, equitativo, eficiente y suficiente que no se venía concibiendo en administraciones que le antecedieron.

Otro aspecto crucial que originó la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social en Personas Jurídicas es la adopción de medidas para reducir la evasión y la elusión en aras de financiar el gasto social, lo anterior conllevó a centralizar la obtención de información fiscal entre las entidades nacionales y territoriales del Estado. En ocasiones anteriores, la información se intercambiaba entre la DIAN y las respectivas Secretarías de Hacienda y Crédito Público. Ahora bien, se incluyen las entidades con acceso a esta información el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Planeación, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, así como las Administraciones Tributarias Departamentales y Municipales.

Comisión Expertos en Beneficios Tributarios, (2021) Desde la perspectiva constitucional, las creaciones de beneficios tributarios aplican a un determinado sector económico contraviene el artículo 355 de la Constitución Política, por lo tanto, se desconoce que el gasto público hace referencia al gasto que debe ser sometido a la restricción de los recursos, y así evaluar la medición de los resultados de los recursos públicos.

En Colombia, según la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios la carga tributaria de las compañías no se reparte equitativamente entre los sectores económicos, quienes también resaltan que Colombia cuenta con algunos beneficios tributarios, ha incidido en tratamientos impositivos entre los sectores regionales y económicos. Lo anterior se evidencia en la creación de regímenes tributarios especiales para actividades agrícolas, los hoteles, las industrias creativas, las zonas económicas especiales y las zonas francas, y otras empresas que gozan en la reducción de tarifas en el impuesto de renta. Asimismo, la existencia de algunos beneficios tributarios termina inclinando la carga tributaria a favor de algunas actividades industriales, actividades de la construcción, suministros de servicios públicos como son la energía, gas entre otros. En consecuencia, a lo anterior estos tratamientos tributarios de algunos sectores terminan por aceptar una tasa efectiva de tributación mayor, mientras que otros sectores se favorecen del uso de la tasa efectiva.

La comisión de Expertos en Beneficios Tributarios recomienda regresar al uso equilibrado de beneficios tributarios, dado a que Colombia ha hecho un uso excesivo del gasto tributario lo cual repercute la disminución en el recaudo de los ingresos tributarios, y el efecto principal es la desigualdad horizontal y vertical en el sistema tributario de Colombia. Asimismo, no existe evidencia contundente que establezca que los beneficios tributarios superen los costos. *Los factores más importantes para considerar de los descuentos tributarios es el descuento del 25% para personas jurídicas que realicen inversiones de control y conservación del medio ambiente en el respectivo año gravable.* Al que pueden acceder las personas Jurídicas siempre y cuando la inversión sea compatible con la restauración y prevención de la diversidad biológica. A partir del diagnóstico anterior se pueden inferir algunas conclusiones sobre alternativas del sistema tributario por parte de las personas jurídicas en Colombia. Una de ellas es el nivel de carga tributaria actual

que recae sobre las empresas, se sugiere que no es recomendable el aumento exagerado de las tarifas generales. En segundo lugar, es relevante evaluar las oportunidades de mejora para garantizar un sistema tributario más eficiente, y con mayor equidad horizontal.

3.2 Impacto del Impuesto de Renta para personas Jurídicas según Ley 2277 de 2022.

Desde la llegada del gobierno del presidente Gustavo Petro supuso la promulgación de una nueva reforma tributaria, la cual tiene como finalidad el aumento paulatino del recaudo impositivo para financiar una ambiciosa agenda social, pero también con miras a lograr una reducción gradual del abultado déficit presupuestario actual. Sin embargo, hay que decir también que una porción relevante del incremento del gravamen fiscal va a recaer sobre las personas jurídicas nacionales y extranjeras lo que casi es una tradición en el país, lo cual se puede evidenciar igualmente en las reformas tributarias que han sido aprobadas en Colombia en lo corrido de este siglo, en las que se han aumentado las tarifas, pero también se han impuesto sobretasas temporales, ya sea generales o dirigidas a ciertas empresas.

Pese a lo anterior, no es posible obviar un hecho notorio: con el incremento tributario para las sociedades queda en evidencia que un segmento económico financiara gran parte del recaudo planteado en la reforma: nos referimos puntualmente a los cambios fiscales de gran envergadura que recaerán en los contribuyentes del sector extractivo de la economía, principalmente petróleo y carbón. De lo anterior, es válido añadir que esto afectara exponencialmente a estos sectores tratándose de los más importante y significativos para el PIB de Colombia.

Ahora bien, para entrar en materia con relación a las tarifas del Impuesto de Renta Corporativo en donde la principal característica de la reforma fiscal del actual gobierno relaciona la adopción de puntos adicionales a la alícuota general del 35%, la atención esta sobre la

terminología empleada por la Ley, ya que se refiere indistintamente a “puntos adicionales” y “sobretasa”, de forma que no se emplea un término o un concepto uniforme, al menos en lo que respecta a las entidades financieras y las hidroeléctricas, pues en el sector extractivo se utiliza de manera constante el termino puntos adiciones.

Se considera que no se trata simplemente de algo semántico, sino que la discusión puede tener un fuerte impacto, puntualmente en lo que se refiere al cálculo del artículo 49 del ET (determinación de la utilidad no gravada para el socio en el pago de dividendos por parte de las sociedades nacionales), puesto que dicha norma considera el impuesto básico de renta, con lo cual en ese análisis queda la duda de si se deben o no tener en cuenta los puntos adicionales o sobretasas.

Ahora bien, en el proyecto de resolución del formulario 110 recientemente dado a conocer por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las sobretasas o puntos adicionales se deben considerar como rentas gravables que conforman el puesto neto de renta. Ello quiere decir que, si la resolución es expedida tal y como esta, es decir, sin cambios en este asunto, dichos conceptos deberían tenerse en cuenta en el cálculo señalado, lo que, en principio, afectaría al accionista frente a los dividendos gravados.

En paralelo y con relación a las tarifas diferenciales la tarifa general se mantiene las alícuotas especiales que suponen cargas tributarias más bajas para ciertos contribuyentes. Aquí se resalta una tarifa del 9% que aplica para las empresas industriales y comerciales del Estado, y para las sociedades de economía mixta del orden departamental, municipal y distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior al 90%, y que ejerzan los monopolios de los juegos de azar y de licores y alcoholes, algo que ya existía desde el año 2016 con la Ley 1819.

Sin embargo, el párrafo 5° del artículo 240 del ET crea una tarifa especial del 15% durante diez años, sin posibilidad de que sea extendida, la cual aplicaría para los ingresos provenientes de

la prestación de servicios hoteleros, parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo distintos a moteles o residencias con la finalidad de estimular inversiones en estas actividades.

Se cree que la parte más interesante, pero quizás a su vez la más compleja y con mayores interrogantes, de la Ley 2277 de 2022 se relaciona con la adición del parágrafo 6° del artículo 240 ET. Dicha disposición establece que las sociedades nacionales, incluidos los usuarios industriales de zonas francas, deben garantizar un umbral mínimo o tolerable de tributación del 15% de la tarifa efectiva depurada, así las cosas, llama la atención que dicha disposición no tenga realmente restricciones, de forma que puede ser aplicada por cualquier sociedad colombiana sin importar su volumen de activos o ingresos, lo que podría derivar en una mayor carga administrativa y de cumplimiento para las pequeñas y medianas empresas. De esa manera, se podría explorar la idea de que dicha norma solo aplique a personas jurídicas que tengan una determinada dimensión económica o que supongan mayor recaudo tributario y que, por ende, solo afecte a aquellos contribuyentes que tienen los recursos físicos, monetarios o humanos para garantizar el cumplimiento de esa nueva obligación.

4. Conclusiones

En el presente documento y de acuerdo con el tema referenciado, es válido concluir que, pese a que una porción importante de la reforma tributaria de 2022 será recaudada por los cambios a la fiscalidad de las personas naturales, no es menos cierto que las sociedades, tanto locales como del exterior, también tendrían que asumir parte relevante de la carga fiscal, principalmente aquellas compañías dedicadas al sector extractivo.

Se refiere al segmento minero, de carbón y de hidrocarburos, puesto que se agregó una regla que prohíbe completamente la deducibilidad de las regalías pagadas como contraprestación

por el derecho de extraer el recurso no renovable. Ahora bien, también se crea sobretasa, pero temporal, para las compañías cuya actividad económica principal sea la generación de energía hídrica, mientras que se extiende la sobretasa de las entidades financieras por dos años más, pero incrementando no solo la alícuota al 5%, sino también agregando nuevos contribuyentes que deberán liquidarla a partir de 2023.

Para finalizar, es evidente en gran medida que los impactos ocasionados por la reforma tributaria parten desde un gobierno de izquierda que accede al poder, y que en base a sus grandes proyectos están asociados a reducir la desigualdad bajo la fórmula de un sistema tributario más progresivo y un gasto más distributivo, con mayor énfasis social, desde mi punto de vista, se demuestra una vez más, la ineficiencia como instrumento para materializar cambios que se vean reflejados en la economía. Esto deriva en gran medida de la capacidad de gestión administrativa, tanto para la eficiente ejecución de los recursos adicionales derivados de la reforma, como para que las administraciones tributarias enfrente el reto de reducir la evasión, mediante de la cual se dispone de mejores herramientas tecnológica, aun dista mucho de una institucionalidad tributaria con el soporte técnico y la inteligencia estratégica suficientes para detectar a los evasores, como se revela en los índices de la evasión que el propio gobierno reconoce, y que no se reducen a pesar de los programas de fiscalización de la DIAN.

Referencias

Actualícese (2014, abril 08). Características del impuesto de renta y complementarios.

<https://actualicese.com/caracteristicas-del-impuesto-de-renta-y-complementarios/>

Arango, J. M. C., Gómez, R. I., & González, O. L. (2023). Análisis Crítico de la Reforma Tributaria-Ley 2277 de 2022. Universidad Externado.

Belaides, H. J. H. (2020). La base gravable del impuesto a las ventas, siempre especial. *Ad-gnosis*, 9(9), 101-107.

Bonilla, R., Córdoba, R., Lewin, A., Morales, O. D., Montoya, S., Perry, G., ... & Villar, L. (2016).

Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. Informe Final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público. Diciembre de 2015.

https://repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2879/Repor_Diciembre_2015_Comisi%C3%B3n_Inf_%20Fin.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Congreso de Colombia. (2021). Ley 2155 de 2021. *Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=C%C3%A9ase%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes.>

Congreso de Colombia. (2022). Ley 2277 de 2022. *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>

Fung, P. (2019). LOS COMPROMISOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CONTENIDOS EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS SON UNA NUEVA FORMA DE TRIBUTACIÓN (Doctoral dissertation, UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO).

Galgano, F. (2004). Concepto de Persona Jurídica, El. Rev. Derecho del Estado, 16, 13.

Hernández Mota, J. L. (2008). La composición del gasto público y el crecimiento económico.

Ibáñez, R.(2023, mayo 09). ¿Qué es un contribuyente: definición y tipologías?. Tickelia.

<https://tickelia.com/co/blog/contabilidad-y-regulacion-tributaria/contribuyente/#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20de%20contribuyente%20indica,resida%20o%20realice%20actividades%20econ%C3%B3micas.>

Leyes.co (2024, junio 26). Código Civil Artículo 633. Definición de persona jurídica.
https://leyes.co/codigo_civil/633.htm

Peña, M. M., Gonzáles, N. M., & Dugarte, O. A. (2005). Cultura Tributaria y Contribuyentes: Datos y aspectos metodológicos. Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología, 15(44), 332-352.

Pinillos, J. (2019). Elementos de la obligación tributaria sustancial del gravamen a los movimientos financieros en Colombia. Revista espacios, 40(42), 9.

Ramírez, H. F. (2008). Finanzas públicas. Eumed. net.

Rojas, J. D., & Ramírez Barbosa, N. (2019). El impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural, Ley 1819 de 2016.

Rondón Buitrago, J. P., & Huertas Bernal, W. R. (2023). Análisis del impuesto de renta para las personas jurídicas del régimen ordinario para pymes bajo la Ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y la justicia social.

Siigo (2024, Marzo 06). Reforma Tributaria 2023: Entendiendo los Cambios y Desafíos.
<https://www.siigo.com/blog/reforma-tributaria/>

Westreicher, G. (2020, febrero 01) Finanzas públicas. Economipedia.

<https://economipedia.com/definiciones/finanzas-publicas.html>